

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00555-00

Bogotá, D. C., cinco (05) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor NICOLÁS MATEO DÍAZ ARDILA, representado por su progenitora LEIDY ENITH ARDILA GRACIA, quien actúa a través de la Defensora de Familia del ICBF, contra LUIS GABREL DÍAZ SAMANIEGO, con base en el acta de conciliación suscrita en la Fiscalía 108 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, el 23 de julio de 2008 así:

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$1.938.060) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2009, a razón de \$161.505 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.976.820) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2010, a razón de \$164.735 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.039.484) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2011, a razón de \$169.957 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.115.564) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2012, a razón de \$176.297 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.167.176) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2013, a razón de \$180.598 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.209.224) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2014, a razón de \$184.102 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.290.080) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$190.840 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.445.120) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$203.760 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$2.585.712) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$215.476 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.691.468) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$224.289 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.777.052) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$231.421 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.882.580) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$240.215 cada cuota.

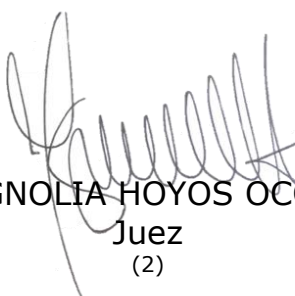
Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.708.581) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a julio del año 2021, a razón de \$244.083 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

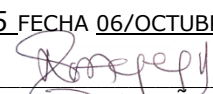
Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0175 FECHA 06/OCTUBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF